



ORDENANZA MUNICIPAL N° 03

Alto del Carmen, 08 MAYO 2020

AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE DESECHOS, ESCOMBROS Y RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO Y SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS

VISTOS:

Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Sesión Ordinaria N° 34 del Honorable Concejo Municipal de fecha 04.12.2019 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2020; la ley N° 20.879; lo dispuesto en la ley 18.290 sobre Ley de Tránsito, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, sus Reglamentos; lo establecido en la Resolución N° 7, de Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto Alcaldicio N° 1.678 de fecha 6 de diciembre de 2016 que nombra Alcaldesa de la Comuna de Alto del Carmen a doña Carmen Bou Bou; y, las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; y la demás legislación pertinente.

CONSIDERANDO:

La necesidad de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La necesidad de aprobar una Ordenanza que sancione el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos, conforme a las exigencias de la ley 20.879 la cual "sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos".

La sesión N° 10 del Honorable Concejo Municipal y su Acuerdo N° 7, ambos de fecha 15 de abril de 2020, donde por Unanimidad el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen aprueba la Ordenanza que autoriza el Transporte de Deshechos, Escombros y Residuos de cualquier tipo y sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.

ORDENO:

1.- Apruébese la siguiente Ordenanza que norma el transporte de basura, desechos, escombros y residuos dentro de la Comuna de Alto del Carmen y sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos:

GENERALIDADES

TÍTULO I

Artículo 1° El que transporte desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen, en forma previa a realizar el transporte.

Artículo 2° La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

TÍTULO II DE LOS CONCEPTOS A USAR

Artículo 3° Para efecto de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

1.- Autorización: Acto administrativo de la autoridad competente mediante el cual, se le permite al usuario depositar o disponer los escombros en relleno municipal autorizado previo pago de los derechos correspondiente.

2.- Basura: Son todos los restos de actividades humanas que ya no resultan útiles a quienes los usaron, generalmente de origen urbano y de tipo sólido. Hay basura que puede reutilizar o reciclar.

3.- Basural: Es un lugar en el que se disponen residuos, ya sea en forma espontánea o programada, sin ningún tipo de control o protección ambiental.

4.- Bienes Nacionales de uso público: Son aquellos Bienes que pertenecen a toda la nación y se clasifican en bienes de uso público (como: calles, plazas, puentes, caminos, etc.), y bienes fiscales o del Estado. Están bajo el control del Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las potestades de administración de dichos bienes que según su naturaleza y fines recaigan sobre otros organismos del Estado.

5.- Desechos: Son la parte de la basura que no será reciclada, debido a que carece de utilidad o valor o son productos contaminantes o tóxicos; ejemplo: basura hospitalaria, la radiactiva y los vertidos y materiales sólidos de las industrias.

6.- Desechos tóxicos: son aquellos que resultan altamente nocivos para la salud, tales como venenos, insecticidas, entre otros.

7.- Escombros: son aquel conjunto de desechos propios de una obra de construcción, es decir, están compuestos por las partes materiales, tales como tierra, rocas, ladrillos, piedras, bloques de concreto, arena, ripio, fierro de construcción, hormigón, adobe, cerámicos, madera, metales, entre otros.

8.- Pagos de derechos: Es el desembolso en dinero que debe realizar el usuario que desee depositar residuos de la construcción o escombros en el relleno municipal. Pago a realizar en la Tesorería Municipal.

9.- Recepción de escombros: Es el servicio que brinda en el Relleno Municipal debidamente autorizado, el que consiste en la disposición final de residuos de la construcción o escombros que llevan a cargo los usuarios, previo pago de derechos contemplados en esta Ordenanza.

10.- Relleno sanitario autorizado: Lugar destinado a la disposición final de desechos o basura, y cumple con todas las medidas sanitarias y ambientales que exige la ley.

11.- Residuos: Son aquellos que, si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos. Forman parte de los residuos los envases de plástico o de vidrio, los metales, la ropa, el papel y el cartón, basura orgánica, entre otros.

12.- Residuos Peligrosos: Desecho, sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar y que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, y asea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las siguientes características: toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad extrínseca, inflamabilidad, reactividad y corrosividad, pudiendo concurrir una o varias de estas características en una sustancia.

13. Residuos sólidos domiciliarios: Son aquellos generados en las viviendas de la comuna, comercio, empresas, industrias o instituciones, de tipo orgánico e inorgánico, como restos de comida, envases de alimentos o líquidos, papeles y cartón o plástico de embalajes, los cuales no superen un volumen de 60 litros diarios.

14.- Residuos voluminosos: Son aquellos generados por los habitantes o usuarios, comercio, empresas, industrias o instituciones de la comuna, de tipo orgánico e inorgánico, como enseres en desuso (muebles en general, electrodomésticos todos, embalajes de gran tamaño, colchones) y restos de madera.

15.- Residuos de poda y jardines: Son aquellos generados por los habitantes, usuarios y empresas de mantención de áreas verdes de la comuna, de tipo orgánico, como restos de poda de árboles, arbustos y corte de pasto.

16.- Residuos inertes, escombros limpios y derivados de construcción: Son aquellos generados por los habitantes o usuarios, comercio, empresas, industrias o instituciones de la comuna, de tipo sólido e inerte, derivados de la construcción o demolición de una obra, o sobrantes de movimientos de tierra.

17.- Residuos tóxicos: Los residuos tóxicos son aquellos que contienen sustancias, las que en grandes cantidades producen riesgos a los seres humanos, a los animales, a las plantas y a todo el medio ambiente. Los efectos de los residuos tóxicos dependen de la cantidad, del ritmo de liberación y del tiempo de permanencia en el medio ambiente.

18.- Residuos peligrosos o infecciosos: Son aquellos sólidos, líquidos (más o menos espesos) y gases que contengan alguna(s) sustancia(s) que por su composición, presentación o posible mezcla o combinación puedan significar un peligro presente o futuro, directo o indirecto para la salud humana y el entorno.

19. Sitio Eriazo: Aquellos predios en que no existen construcciones o estas están sin concluir o inhabitables de acuerdo al término del plazo exigido por la municipalidad para su

habitabilidad; a excepción de aquellos que tengan destino agrícola que se definen por su productividad agropecuaria o forestal.

20.- Tarifa: Monto fijado en unidades tributarias mensuales (UTM) que se cobra al usuario, quien la acepta en función de la capacidad de carga del vehículo que transporta los escombros o residuos de la construcción.

21.- Vertedero: Son aquellos lugares donde se deposita finalmente la **basura**. Pueden ser oficiales o clandestinos.

22.- Vertedero clandestino o ilegal: es un lugar de disposición de residuos que fue planificado para ese uso, pero que no cuenta con las medidas sanitarias mínimas establecidas en el decreto supremo 189. Por esta razón, en general, es foco de problemas ambientales. A diferencia de los permitidos, estos no cuentan con ningún tipo de impermeabilización por lo que todos los líquidos que sean generados se filtrarán a los cursos de agua que los rodeen, tanto los superficiales como los subterráneos.

23.- Vía pública: Es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.

CAPÍTULO III DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA RECIBIR BASURAS Y RESIDUOS

Artículo 4° Los únicos lugares para recibir, son:

1. Los "residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios" son los rellenos sanitarios, debidamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente;
2. Las plantas de seguridad residuos peligrosos, las plantas de tratamiento, reutilización, reciclaje y valoración de residuos, debidamente autorizadas por la autoridad competente, y
3. Los sitios o vertederos para los residuos de "escombros, excavaciones, demoliciones, desmontes u obras de edificación y urbanización", debidamente autorizados por resolución de la Dirección de Obras Municipales, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO IV CONDICIONES DE TRANSPORTE Y TRASLADO

Artículo 5° Las condiciones de transporte de desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas sólo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 6° El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirá de la autorización a que se refiere el artículo 1° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se

dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas y/o carga.

Artículo 7° La solicitud para transportar desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, pondrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

1.- Solicitud de transporte de desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus

modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;

- f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

2.- Solicitud de transporte habitual de desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato se encuentra adjunto a esta ordenanza. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso, el anexo deberá ser remitido a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen dentro del plazo de 30 días contados desde que se haya realizado el traslado.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser foliados y timbrados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, los que deberán ser confeccionados por el interesado.

Artículo 8° Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplidos los requisitos antes señalados anteriormente La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de La Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen otorgará la autorización para transportar desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

Artículo 9° La autorización de transporte habitual de desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año.

Artículo 10° Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11° Prohíbese el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, hacia vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.

Artículo 12° Prohíbese las siguientes acciones:

- a) Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos de cualquier naturaleza, en las vías públicas, cursos de aguas ya sean naturales o artificiales, quebradas, parques, jardines y, en general, en todo lugar no expresamente autorizado. Dicha prohibición rige tanto para las personas que circulen a pie o en un medio de transporte ya sea del tipo automotor, tracción propia o bien tracción animal.
- b) Arrojar o verter líquido malsano, inflamable o corrosivo a los lugares públicos.
- c) Arrojar o acumular basuras y escombros en sitios particulares sin previa autorización expresa del propietario, el cual a su vez estará obligado a contar con autorización por parte del Servicio de Salud y la municipalidad de Alto del Carmen.

d) La alteración o mal uso del entorno natural al producirse contaminación visual y/o generación de malos olores.

e) A los vehículos que transporten escombros, ripio o cualquier tipo de material a granel, deberán estar cubiertos con carpa u otro elemento que impida la caída de materiales en la vía pública, si ello ocurre será de responsabilidad directa de los ocupantes del vehículo quienes efectuaran la limpieza correspondiente.

f) Depositar en los recipientes destinados para el almacenamiento de residuos domiciliarios materiales peligrosos, sean estos, inflamables, tóxicos, reactivos, corrosivos.

g) Botar residuos domiciliarios y materiales peligrosos en los receptáculos dispuestos para la vía pública.

h) Prohíbese a camiones "limpia fosas" o vehículos similares, que transporten lodos o residuos de materiales fecales descarguen dichos contenidos en cualquier punto de red alcantarillado, acequias, esteros o cualquier curso de agua. Los camiones deberán mantener las condiciones higiénico-sanitarias y no podrán tener filtraciones, el vaciado se debe realizar en lugares autorizados por el Servicio de Salud en cámaras designadas para este objeto.

La persona natural o jurídica que vulnera esta prohibición se hará acreedora a las sanciones establecidas en el título "De las Sanciones" de esta ordenanza.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 13° Cualquiera persona que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia será sancionado de acuerdo a la presente Ordenanza.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, esto es cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes

TÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 14° Las contravenciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por los Inspectores Municipales, por el personal de Carabineros de Chile.

Artículo 15° Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 12° u 11° de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la

Municipalidad de Alto del Carmen, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 16° Los infractores serán sancionados de la siguiente forma:

- 1) Se aplicará una multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya hecho efectivo.
La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.
- 2) Se aplicará una multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados.
- 3) Se aplicará una multa de 2 a 4 unidades tributarias mensuales y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo.
- 4) Se aplicará una multa de 2 a 4 unidades tributarias mensuales y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado.
- 5) Se aplicará una multa de 5 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo.
- 6) A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta.
- 7) Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de la ley 20.879/2015.
- 8) La municipalidad, cuando haga retiro de circulación del vehículo, sea por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al Parqueadero Municipal, al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.
- 9) El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas de cubrir la carga en forma que e impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que estos caigan de sus respectivos transportes, deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

TÍTULO FINAL DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA


Artículo 17° La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen, previo acuerdo del Concejo Municipal.

2.- Apruébese el formulario anexo adjunto, denominado "Solicitud de Autorización".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
CLAUDIA OGALDE CAMPILAY
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
CARMEN BOU BOU
ALCALDESA

CBB/COC/ CVG/SAG/JY/CAR/sag

Distribución:

- Direcciones Municipales, Profesionales y/o Jefaturas (17)
- Concejo Municipal (8)
- Tenencia de Carabineros de Alto del Carmen
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN

FORMULARIO N° 1

SOLICITUD DE AUTORIZACION

PARA TRASLADO DE BASURA, DESECHOS, ESCOMBROS Y RESIDUOS
EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, SEGUN LEY N° 20.879

1.- ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE:	
Nombre y Apellido	
R.U.T	
Domicilio	
Teléfono del Generador del Residuo	
Correo Electrónico del Contacto.	

2.- DATOS DEL VEHICULO QUE TRANSPORTARÁ LOS RESIDUOS:	
Nombre del Conductor	
R.U.T del conductor	
Placa patente del vehículo	
Teléfono de contacto	
Correo Electrónico del Contacto.	

3.- DE LOS RESIDUOS A TRANSPORTAR:	
Tipo de residuo a transportar	
Cantidad aproximada	
Modo y medio a emplear en el transporte	
Lugar de disposición final	
Día en que realizará el viaje.	

Otra información que se considere relevante: _____

NOMBRE, RUT Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Alto del Carmen, _____/



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN

H. CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO

049

CLAUDIA OGALDE CAMPILLAY,

SECRETARIA MUNICIPAL, Certifica que en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 15 de abril de 2020, el H. Concejo Municipal ha adoptado el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 7: Por Unanimidad del Honorable Concejo Municipal, se aprueba Ordenanza Municipal que autoriza el Transporte de Desechos, Escombros y Residuos de cualquier tipo y Sanciona el Transporte de Desechos hacia Vertederos Clandestinos.

La Secretaria Municipal extiende el presente Certificado, con el objeto de ser presentado en las Unidades Municipales requirentes o Instituciones solicitantes para los fines que correspondan.



SECRETARIA MUNICIPAL
CLAUDIA OGALDE CAMPILLAY
SECRETARIA MUNICIPAL

Coc.-

DISTRIBUCIÓN:
SRA. ALCALDESA
ADM MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL
DRECTIVOS MUNICIPALES
ARCHIVO

ALTO DEL CARMEN, 20 DE ABRIL DE 2020